

# Las continuidades entre la violencia y el derecho y su fetichización: un debate teórico

## Continuities between violence and law and its fetishization: a theoretical debate

*Catherine Moore Torres\**

---

Fecha de recepción: 2 de noviembre de 2021

Fecha de aceptación: 5 de diciembre de 2021

---

### RESUMEN

Este texto aborda las relaciones entre la violencia y el derecho desde una perspectiva crítica que cuestiona los enfoques reduccionistas provenientes de la tradición liberal, así como de la tradición marxista, que interpretan el derecho desde una lógica instrumental. Retomando aportes de la teoría política, se pretende reconstruir las continuidades que existen entre estos conceptos a partir del concepto de “estado de excepción”, como problema central del poder soberano, pero en función de analizar contextos contemporáneos y poscoloniales a partir de nuevas formas de estatalidad que ya no son “unitarias”. Posteriormente, se retoma el concepto de fetichismo legal como una forma de comprender la fascinación y fuerza que produce la ley (dimensión simbólica y emocional del derecho), aun cuando no ha logrado neutralizar o excluir la violencia de la vida social y el ocultamiento de las relaciones de violencia.

*Palabras clave:* derecho, estado de excepción, fetichización, mimesis, violencia

### ABSTRACT

This article addresses the relationships between violence and law from a critical perspective that questions the reductionist approaches from the liberal tradition, as well as from the marxist tradition, which interprets law from an instrumental logic. Regarding the contributions from political theory, the aim is to reconstruct the continuities that exist between these concepts from the concept of “state of exception”, as a central problem of sovereign power, but to analyze contemporary and postcolonial contexts based on new forms of statehood that are no longer “unitary”. Later, the concept of legal fetishism is retaken as a way of understanding the fascination and force that the law produces (symbolic and emotional dimension of law), even when it has not managed to neutralize or exclude violence from social life, and the concealment of relationships of violence.

Keywords: violence, law, fetishization, state of exception, mimesis

\* Politóloga por la Universidad Nacional de Colombia y candidata a magister en Antropología por la Universidad de los Andes. Correo electrónico: cmooret@unal.edu.co

## 1. PLANTEAMIENTO CENTRAL

Las relaciones entre violencia y derecho han sido objeto de preocupación desde distintas tradiciones teóricas; no obstante, en ocasiones esta relación ha sido simplificada a tal punto que uno de los elementos de la relación ha quedado subsumido en el otro. Así, en términos esquemáticos, para la tradición liberal, el derecho ha sido concebido como un *límite* al ejercicio de la violencia o como su neutralización. Lo anterior ubica al derecho como el opuesto de la violencia, incluso si es el monopolio de la violencia física del Estado el que garantiza, en última instancia, la aplicación de la ley. De allí que se omita la discusión de las posibles relaciones de co-constitución entre estos dos elementos. Desde otra orilla, parte del marxismo ha planteado una relación de equivalencia entre derecho y violencia que parece ser una traducción de la concepción del Estado en esta tradición, a saber: la idea del Estado como instrumento de dominación. En esta línea, el derecho solo es un instrumento de las clases dominantes que contribuye a la legitimación de su poder, por lo que no tiene autonomía con respecto a la política o al terreno de disputa de las clases sociales.

Estas dos perspectivas resultan limitadas desde los argumentos de Bourdieu (1982) y Lemaitre (2009): por un lado, el derecho adquiere una autonomía absoluta al margen de las relaciones y prácticas sociales que incluyen la violencia (visiones liberales y formalistas del derecho); por otro, el derecho no se concibe como un campo de actores y prácticas sociales con una lógica específica, a saber: la competición o lucha desigual por imponer o definir la interpretación autorizada o legítima de los textos y las prácticas del corpus legal. Del panorama anterior se desprende la necesidad de explorar otras aproximaciones teóricas que permitan desentrañar las continuidades que se pueden establecer entre el derecho y la violencia sin caer en su equivalencia o absoluta autonomización. Para esto, es fundamental tomar distancia de la lógica instrumental del derecho que impregna tanto al liberalismo como al marxismo. En particular, resulta problemático, tomando el caso del liberalismo, reducir los efectos de la ley a la constitución de la realidad o el moldeamiento de los comportamientos siguiendo el “deber ser” que la ley enuncia (García Villegas, 2014).

El caso colombiano, que retoma Lemaitre (2009), ilustra las limitaciones de este análisis puesto que, paralelamente a la producción continua de legislación progresista, relacionada con derechos y libertades públicas —que se puede rastrear a partir de la década de los noventa—, se ha registrado la continuación e incluso la degeneración o intensificación de distintas expresiones de violencia en el país. Esta paradoja se resuelve para Lemaitre con la introducción del concepto de *fetichismo legal*, que pone en evidencia la dimensión simbólica y emocional en la discusión sobre la eficacia del derecho. Para la autora, el fetichismo deja ver el goce que produce la ley y que llena el vacío en términos de nombrar o

conjurar aquello que no existe en la experiencia, a saber: la dignidad o la justicia relacionada con los derechos.

Ahora bien, ante el fracaso de la neutralización de la violencia por la vía de la ley, en este ensayo se sostiene ~~sostengo~~ que este fetichismo permite comprender por qué el derecho tiene *fuerza* aun cuando la ley no produce los efectos que enuncia; pero el fetichismo de la ley también puede dar cuenta del *ocultamiento* de las relaciones de violencia, que no solo coexisten con el derecho, sino que lo constituyen incluso de manera *mimética*. Para desarrollar esta idea, en primer lugar, se toma como punto de partida la perspectiva liberal sobre el Estado y la violencia para contraponerla con perspectivas que permiten rastrear las continuidades entre la violencia y el derecho a partir de los conceptos de “estado de excepción” y de “Estado híbrido”. En segundo lugar, este artículo se centra en el concepto de fetichismo no solo para comprender el poder de simbolización y satisfacción del derecho, sino también para ampliar dicha noción retomando el sentido otorgado por el marxismo.

## 2. Del fracaso de la neutralización de la violencia a las continuidades entre la violencia y el derecho. ¿Qué es lo que se oculta?

El supuesto que sustenta las teorías liberales sobre el Estado y el poder soberano es la renuncia a la posibilidad de ejercer individualmente la violencia (física) para preservar la propia vida (y en ciertas lecturas, como la de John Locke, la propiedad). Es la renuncia a este poder individual, que se conceptualiza como “derecho natural”, lo que garantiza la existencia de la sociedad. En el fondo, las ideas de autores como Hobbes (1651) y Locke (1714) sugieren que la sociedad civil —al igual que el ejercicio de la política— se fundamenta en el gesto de exclusión de la violencia que es propia del “estado de naturaleza”. Dicho de otro modo, hecho y derecho son elementos que se oponen en la medida en que el primero expresa la fragmentación de poderes o voluntades individuales que no pueden armonizarse sin la presencia de un poder superior, colectivo y coercitivo que anule las pasiones que predisponen al “hombre” hacia la guerra con otros “hombres” (Hobbes, 1651). Además, siguiendo a Locke, la emergencia de la sociedad civil no solo se marca con la exclusión del ejercicio particular de la violencia física, sino con el inicio del “gobierno de la ley”, cuya base es la “voluntad colectiva” como límite del poder soberano. Sin esta limitación, el poder soberano se volvería un poder absoluto e ilegítimo, expresado en la figura del “rey tirano” que actúa por su propio interés. En palabras de Locke (1714), “allí donde termina la ley, empieza la tiranía” (p. 35). A partir de esa distinción, es

posible también trazar la frontera entre la violencia ilegítima y legítima (aquella ejercida por el Estado).

Ahora bien, la distinción entre hecho y derecho o violencia legítima e ilegítima que propone la perspectiva liberal se puede problematizar tomando como referencia dos tipos de lecturas que nos llevan a pensar en la indeterminación de estos conceptos: por un lado, una lectura más filosófica-teórica que parte del concepto del “estado de excepción” propuesto por Agamben (2013); por otro lado, unas lecturas más históricas o empíricas que demuestran de manera concreta la indeterminación entre hecho y derecho a partir de la reconceptualización del poder soberano que se ejerce sobre la vida y la muerte en el contexto transnacional de la globalización neoliberal o el contexto poscolonial. En este caso, hablar de la fragmentación, o mejor, de hibridez del Estado (Jaffe, 2013) o de la emergencia de “Estados fantasmales criminales” (Aretxaga, 2003), permite comprender las continuidades entre violencia y derecho en el campo político, así como la coexistencia entre la juridización de la política y la criminalización de la política en el mundo contemporáneo.

Desde la primera orilla de análisis, es necesario abordar las implicaciones que tiene para la comprensión de la política el concepto de “estado de excepción”. Para Agamben (2013), retomado a Carl Schmitt, la soberanía se relaciona con la decisión sobre la excepción (p. 40), es decir, sobre la posibilidad de suspender el orden jurídico. El soberano está autorizado para suspender dicho orden y se encuentra en una situación paradójica puesto que está, al mismo tiempo, por fuera y dentro de la ley. En sus palabras, esta paradoja se condensa en la siguiente afirmación: “Yo, el soberano, que está por fuera de la ley, declaro que no hay afuera de la ley” (Agamben, 2013, p. 27). A partir de lo anterior, es posible rastrear que la (bio)política, desde su surgimiento, ha estado atravesada por la inclusión de la vida natural (*zoe*) por medio del derecho a través de la figura de la excepción; es decir, se trata de una inclusión paradójica porque implica la posibilidad de que el soberano suspenda dicha vida de manera impune.

Para Agamben, a diferencia de Foucault (2002) —quien sitúa la emergencia de la biopolítica durante el siglo XVIII, cuando emerge el poder de regulación sobre la vida del sujeto-población y los procesos biológicos que afectan a los cuerpos en su conjunto se vuelven centrales—, la politización de la vida, o la inclusión de *zoe* en la *polis*, no es un fenómeno moderno o nuevo. La vida ha sido siempre objeto del ejercicio del poder; no obstante, lo particular es cómo el “campo de concentración”, que condensa el lugar de la excepción por excelencia, se convierte en la estructura jurídico-política o en la matriz de la biopolítica moderna, y no solamente en un hecho histórico vinculado al contexto de los Estados autoritarios de inicios del siglo XX. Ahora bien, ¿qué implicaciones tiene

esta forma de entender la biopolítica para la discusión sobre las relaciones entre el derecho y la violencia?

En primer lugar, lo que Agamben nos permite observar es cómo la muerte —entendida no solo como el hecho de dar muerte, sino de exponer la vida a la muerte multiplicando su riesgo— es condición del ejercicio del poder soberano o de la política contemporánea, en contravía a la idea liberal de la neutralización de la violencia por la vía del derecho. Para este autor, con el “estado de excepción” que sostiene el orden jurídico-político, la vida se sitúa en “la encrucijada de la decisión soberana sobre esa vida suprimida impunemente y la asunción del cuidado del cuerpo biológico de la nación” (Agamben, 20013, p. 180). En segundo lugar, y a diferencia de Foucault —para quien el llamado “poder de la espada” pierde centralidad para darle lugar a la biopolítica, entendida como el ejercicio del poder para “hacer vivir y dejar morir” (Foucault, 2002, p. 218)—, el poder soberano de dar muerte sigue siendo central puesto que pone de manifiesto una dimensión productiva del poder que se relaciona con la producción de una subjetividad para la muerte. La noción del *Homo sacer*, el sujeto portador de la *nuda vida* —es decir, de la vida sin valor o la vida “indigna de ser vivida” a la que se le puede asesinar con impunidad—, da cuenta de cómo el poder soberano no se ejerce simplemente sobre cuerpos individuales a los que se les puede dar muerte, sino sobre cuerpos que han sido *producidos* socialmente *para* la muerte y recudidos a *zoe*. Así, se trata de vidas que son incluidas en el orden jurídico por la vía de la excepción.

De esta manera, la biopolítica se aproxima más a una tanatopolítica o una necropolítica, siguiendo los términos de Mbembé (2003). Lo central no es entonces que la vida sea objeto del ejercicio del poder, sino el hecho de que la *nuda vida* va coincidiendo con el espacio político de tal manera que “exclusión e inclusión, externo e interno, *bios* y *zoe*, derecho y hecho, entran en una zona de irreductible indiferenciación” (Agamben, 2013, p. 19). En este marco, la indiferenciación entre hecho y derecho se expresa en el “campo de concentración” no como lugar sino como locus de la política contemporánea. En esta misma línea, para Mbembé, el biopoder no puede entenderse al margen del concepto de “estado de excepción”, que es la base del poder soberano, si se quiere comprender las formas contemporáneas de subyugación de la vida a la muerte, donde la “masacre” (y no el “campo”, para este autor) se vuelve el paradigma de la política basada en las nuevas tecnologías de destrucción sobre los cuerpos y las poblaciones (masificación de la crueldad). Además, la muerte del “otro”, que amenaza el cuerpo biológico de la población<sup>1</sup>, se pone en el centro del ejercicio

1 Aunque las aproximaciones a la biopolítica de Foucault y Agamben presenten diferencias evidentes, existe un punto de intersección a partir del cual se puede pensar la articulación entre la biopolítica como el poder que se ejerce sobre la población para acrecentar sus fuerzas o su vida, y el biopoder como tanatopolítica o como poder soberano que expone la vida a la muerte: el racismo. Para Foucault (2002), el racismo introduce

del poder soberano. Ese “otro” puede adquirir muchas formas y es *ficcionalizado* permanentemente por el Estado, por lo que se puede pensar que se trata de una figura espectral de la política que atraviesa el campo de la excepcionalidad.

Este concepto que retoma Artexaga (2003) de Derrida le permite pensar el Estado y la ley desde su *espectralidad*, esto es, desde su fuerza performativa que vuelve presente lo ausente o que incluye lo que ha sido excluido. En estos términos, considero que la noción del espectro se puede entender mejor trayendo a colación la metáfora del “estado de naturaleza”, que es equivalente a un estado de miedo e incertidumbre permanente. Esta metáfora del liberalismo produce unos efectos en la medida en que opera como una imagen que retorna continuamente, como compulsión de repetición, en la política moderna por medio de la presencia de “otros” que resultan amenazantes: terroristas o criminales que suelen encarnarse en cuerpos racializados y enclasadados (por ejemplo, en los migrantes). Estos “otros” se excluyen permanentemente del orden jurídico, pero se incluyen, al mismo tiempo, por la vía de su ficcionalización y el ejercicio del poder soberano que contribuye a exponerlos a la muerte. En esta línea, se puede pensar que el Estado deviene un Estado criminal que puede desaparecer, encarcelar y asesinar cuerpos (de manera impune) que han sido previamente sujetos al ejercicio del poder en un sentido productivo, o en términos de la fabricación de los sujetos de la *nuda vida*, despojados de su humanidad o de la ciudadanía. Asimismo, el derecho se construye en función de una permanente ficcionalización del “otro”, a tal punto que se normaliza la excepción.

Ahora bien, lo anterior también pone en evidencia una relación violenta e *imaginaria* con el Estado que va de la mano con la intensificación de la intimidad con respecto a este (Artexaga, 2003), en el sentido de que el Estado parece saber —cada vez más— todo de nosotros. Por un lado, el Estado se deja sentir a partir del poder *persecutivo* de la ley que se encarna de manera más evidente en la policía y que se hace visible a partir de arrestos o desapariciones como sus efectos concretos. En este contexto, el agente de policía se desdobra y evoca la presencia omnipotente del Estado: la policía encarna el “doble espectral”, por lo que parece estar en todo lado aun cuando no lo esté. Por otro lado, esta dimensión imaginaria también se expresa en el hecho de que, en medio del miedo que produce el Estado, y el resentimiento que genera por abandonar y exponer ciertas vidas a su propio destino, también se impone el deseo paternalista de que el Estado sea proveedor para sus ciudadanos. Ahora bien, en medio de esta tensión o ambivalencia que produce el Estado, y a partir de la dinámica paranoica

“el corte entre lo que debe vivir y lo que debe morir” (p. 230), pero además lo hace de una manera compatible con el biopoder en la medida en que transforma la relación guerrera con el otro en una relación biológica. En sus palabras, la muerte del otro ya no opera poniendo en cuestión la propia seguridad (elemento central en la concepción del poder soberano en el sentido hobbesiano), sino que la muerte del otro, que es la “raza inferior”, viene a acrecentar la vida de la población o a fortalecerla precisamente porque ese otro es una amenaza en el sentido biológico.

del poder que se impone cuando es la indeterminación entre hecho y derecho la que domina la política —el enemigo puede estar en cualquier parte—, el deseo de legibilidad de los cuerpos se hace patente; un deseo que busca disminuir la opacidad que hace de los cuerpos potencialmente amenazas, pero que, al mismo tiempo, permite la continua recreación del Estado por medio de la fantasía del “otro”. En suma, la ficción (del “otro”), que puede aparecer dentro del mismo cuerpo político al que se dice proteger, se vuelve entonces un soporte de la racionalidad del Estado y de sus tecnologías sobre los cuerpos y la población demarcada por distintas líneas de diferenciación social.

Por otra parte, a partir del reconocimiento de la estructura jurídico-política de la excepción en el dominio de la política contemporánea, que va más allá de los Estados llamados autoritarios, la supuesta relación de oposición entre democracia y violencia se erosiona. En este sentido, no es sorprendente reconocer que los procesos de democratización en el mundo no hayan traído consigo la eliminación de la violencia. Solamente para ilustrar este punto, llama la atención la ola de criminalidad y violencia social que invadió a América Latina, y a Centroamérica en particular, en la década de los ochenta y noventa, momento que coincide con las transiciones de la región hacia regímenes “democráticos” (Call, 1999, como se cita en Cruz, 2003). Sin embargo, el problema no es solamente la coexistencia de la violencia con los regímenes democráticos, sino su co-constitución. Siguiendo a Aretxaga (2003), la ejecución y transgresión de la ley se vuelven procesos indistinguibles, por lo que la arbitrariedad del poder se revela como un elemento de su propia definición, y no como una excepción, como lo propondrían las perspectivas liberales. En este contexto, la autoridad se escinde hasta cierto punto de la legalidad, aunque esta busque evocarla permanentemente. En un sentido similar, Comaroff y Comaroff (2006) encuentran que la criminalidad no es necesariamente un pasado colonial de los Estados poscoloniales, sino que es constitutiva de la democratización.

Tal vez esta lógica, que equipara ejecución de la ley con transgresión, se pueda comprender de una manera más clara a partir de ciertas lecturas menos filosóficas y más antropológicas que han reconceptualizado el poder soberano en la época de la globalización neoliberal. Por ejemplo, Jaffe (2013) propone el concepto del “Estado híbrido” para comprender la realidad jamaicana y la emergencia de una nueva forma del Estado que mezcla lógicas criminales y predatorias con lógicas tradicionalmente ligadas al aparato burocrático-estatal. Para comprender este caso, es importante partir del hecho de que la neoliberalización ha transformado el poder soberano de tal manera que se ha erosionado la noción de una soberanía *unitaria* que se ejerce desde un punto localizable y en una sola dirección (por ejemplo, de manera vertical, de arriba abajo). Por el contrario, el contexto de la globalización ha generado la aparición de múltiples actores (políticos, burócratas, organizaciones transnacionales, organizaciones

criminales, etc.) que colisionan y, en simultáneo, negocian y comparten el control sobre el espacio y las poblaciones urbanas. En este sentido, para Jaffe (2013), la constatación de la fragmentación de la soberanía y la aparición de nuevos actores que reconfiguran el sistema de gobernanza es importante, pero es todavía más central comprender la manera en que se traslapan e hibridan dos sistemas distintos de autoridad política: el Estado-burocrático formal y el sistema de los dones caracterizado por lógicas criminales y predatorias.

En este orden de ideas, emergen nuevas formas de estatalidad, pero también de ciudadanías (híbridas) que se componen de múltiples lealtades en contextos de marginación social-urbana y racial. Además, funciones que eran propias del Estado, como la provisión de servicios públicos como la salud y el trabajo, pero también funciones tradicionales como la seguridad y la provisión de justicia, se garantizan a través de otros actores (no necesariamente estatales), muchas veces contribuyendo a la privatización de las funciones del Estado y a la producción de efectos de estatalidad desde múltiples lugares, *por dentro y por fuera de la ley*. Lo que resulta llamativo es justamente esta indeterminación en la que la autoridad deja de descansar necesariamente en la legalidad sin que deje de producir efectos de control y regulación sobre las vidas de las personas. En esta línea, esta hibridez de la estatalidad no se podría considerar como el resultado de un “Estado fallido”, concepto que predomina en ciertas lecturas para explicar la emergencia de conflictos armados o de dinámicas de criminalidad. Por el contrario, siguiendo a Jaffe (2013), se puede considerar que las formas de autoridad informal que se desarrollan también desde el terreno de la ilegalidad, muchas veces, paradójicamente, contribuyen a extender y fortalecer la riqueza y legitimidad del Estado.

La hibridez en las formas de la estatalidad también se manifiesta en el contexto colombiano, donde no solo se han visto casos de paraestatalidad en muchos territorios en los cuales los actores armados han actuado *como* el Estado, ejerciendo algunas de sus funciones y fundando derecho a través de la violencia (Benjamin, 1978), sino que igualmente se evidencia la *mimesis* entre lo legal y lo ilegal. Dicho de otro modo, siguiendo el argumento de los Comaroff y Comaroff (2006), el aparato estatal imita al aparato criminal —por ejemplo, se podría pensar que la práctica incorporada y normalizada del clientelismo en la política forma parte de esta imitación—, así como este último imita al primero en medio de una ansiedad por el legalismo que permite convertir la *violencia* en *ley*. Gutiérrez y Stoller (2001) llegan a una conclusión similar sobre la plasticidad entre ley y violencia cuando proponen la idea del “activismo legal” que emprenden actores ilegales en Colombia. Para ilustrar esto, por ejemplo, los paramilitares expresan una preocupación sobre su estatus como actores políticos, interpellando el derecho colombiano y el derecho internacional humanitario (Gutiérrez y Stoller, 2001, p. 62). De hecho, en el contexto del reciente Acuerdo de Paz con la guerrilla

de las FARC, este debate se ha reactualizado con los intentos de “negociación” con el Clan del Golfo, que busca obtener el estatus político frente al Gobierno colombiano<sup>2</sup>.

Otro ejemplo de esta mimesis que llama la atención es la promulgación de “leyes” de la guerrilla de las FARC —la llamada Ley 001 1982 sobre Reforma Agraria Revolucionaria y la Ley 002 del 2000 sobre “Tributación”— que imitan el lenguaje de una ley promulgada por el Estado y cuya legitimidad descansa en la legalidad. En el caso de la Ley 002 del 2000, la frontera entre extorsión y tributación se vuelve difusa aun cuando se reconozca, siguiendo a Bourdieu (1982), que el derecho tiene una lógica específica y una racionalidad al margen del campo político y, por lo tanto, también de la violencia. Esta racionalidad involucra la producción de unos efectos de normalización y universalización que terminan garantizando la legitimidad de una ley y su aplicación a través de interpretaciones autorizadas y actos que se sustraen de la categoría de “violencia arbitraria”.

Ahora bien, es importante comprender que esta mimesis que se ha ilustrado hasta el momento, y el activismo o la obsesión legal de ciertos actores ilegales o criminales en particular, no pueden explicarse como un simple intento de aparentar o “guardar las apariencias”. La indeterminación y compenetración entre hecho y derecho es más compleja. Para Gutiérrez y Stoller (2001), por ejemplo, lo jurídico permite la articulación entre “orden y violencia” y sirve fundamentalmente como herramienta para que las élites políticas respondan a múltiples desafíos en un contexto en el que nunca gozaron de manera completa de los monopolios del Estado. En esta línea, la ley permite la articulación entre orden y violencia en relación con tres dominios en concreto donde actúan las élites: 1) la regulación, entendida como la construcción institucional y el desarrollo de proyectos de modernización; 2) la exclusión, en términos de mantener a distancia las “clases peligrosas” exhibiendo la jerarquía y asimetría; y 3) la guerra, dejando abierta la posibilidad de que los adversarios que compiten por la dominación territorial encuentren un terreno semántico común para identificar sus diferencias y llegar a acuerdos (treguas, constituciones) (Gutiérrez y Stoller, 2001, pp. 63-64).

Hasta el momento, en este primer apartado ha interesado abordar algunas de las continuidades entre hecho y derecho, tomando distancia de perspectivas liberales sobre la violencia que la conciben como un elemento que se excluye de la vida social por medio del orden jurídico, o que, al menos, se puede neutralizar y limitar. Por el contrario, la violencia se encuentra imbricada con el derecho

2 Al respecto, puede consultarse el artículo “El clan Úsuga y sus negociaciones” (El Espectador, 2017, 17 de septiembre), disponible en este enlace: <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/el-clan-usuga-y-sus-negociaciones>

de múltiples maneras. Una vía para comprender esta relación es la presencia de la figura del “estado de excepción” en el orden jurídico, pero, sobre todo, entendida como una estructura jurídico-política que constituye la matriz de la biopolítica contemporánea. Desde esta perspectiva, la indeterminación entre hecho y derecho, sobre *zoe* y *bios*, sobre lo excluido y lo incluido, coincide con el espacio político del poder soberano que produce una subjetividad para la muerte: *Homo sacer*.

Desde otras lecturas, la indeterminación entre hecho y derecho se evidencia en las nuevas configuraciones del poder soberano en el contexto transnacional y de la globalización neoliberal que transforma las maneras en que se expone la vida a la muerte, pero que también reconfigura los Estados en un sentido híbrido en el que la informalidad y la formalidad, la ilegalidad y legalidad, se superponen. Así, surgen conceptos que acercan al Estado a la idea de un “Estado criminal” o una “necropolítica” que llevan al extremo la indeterminación entre hecho y derecho. Finalmente, la hibridez deja igualmente ver la lógica mimética de la política contemporánea, donde el aparato estatal imita al criminal, y viceversa, para generar los efectos de gobierno o de control y regulación sobre una población o unos territorios en concreto. En este contexto, no se puede decir que los Estados (como la democracia) “fallan” al no lograr contener la violencia y criminalidad, sino que su efectividad, si se quiere, ya no se puede entender al margen de la existencia de múltiples actores que luchan, negocian o comparten el poder soberano y al margen del mimesis entre lo legal e ilegal, o lo formal e informal.

### 3. FETICHISMO LEGAL Y OCULTAMIENTO DE LA CONTINUIDAD ENTRE DERECHO Y VIOLENCIA

A partir del análisis anterior, se puede concluir que las relaciones entre violencia y derecho son estrechas, y en la medida en que se co-constituyen, no es posible hacer un análisis del último dejando de lado el campo político. No obstante, lo anterior tampoco puede significar que estos conceptos sean equivalentes o que el derecho no goce de cierta autonomía relativa como lo plantea en su análisis Bourdieu (1986), aunque el campo del derecho sea el campo menos autónomo entre otros. De hecho, es a partir de esta idea de la autonomía relativa que se ha propuesto la idea del “uso contrahegemónico” del derecho (Lemaitre, 2009; García Villegas, 2014) o la posibilidad de ser capturado por otros actores sociales que incluso pueden convertir el derecho en un “espacio de comunicación simbólica a partir de los cuales se pueden articular luchas emancipatorias” (Lemaitre, 2009, p. 203). Así, está en disputa el poder simbólico del derecho, que radica en la posibilidad de definir su significado o de imponer la interpretación autorizada o *legítima* de este (violencia simbólica). Por otra parte, este poder simbólico de

legitimación es fundamental para entender, por ejemplo, la diferencia entre un cobrador de impuestos del Estado y un extorsionista, o entre una banda de ladrones, que impone conductas a través de ordenes amenazantes, y el Estado (García Villegas, 2014, p. 101). En esta línea, su poder radica en la posibilidad de transformar la violencia arbitraria en violencia legítima que garantiza la ejecución o implementación de la ley.

Ahora bien, la disputa simbólica por el derecho no solo se circunscribe a los contenidos que propone por medio de un corpus jurídico, sino que se traslada a otros efectos que produce. En esta línea, para Lemaitre (2009), el derecho plantea un poder de *simbolización* y *satisfacción* que va más allá de la lógica instrumental del derecho que reduce los efectos de este último a la posibilidad de transformar la realidad o moldear comportamientos de acuerdo con los contenidos del derecho (García Villegas, 2014, p. 91). El punto de partida para comprender este argumento es la disonancia que existe entre lo que plantea el derecho en su contenido y la persistencia o el incremento de expresiones de violencia y criminalidad. Esta tensión ya se había enunciado con la correlación sugerida en el apartado anterior entre democratización y violencia. Lo que esta contradicción pone en evidencia es, en primer lugar, que la violencia no es excepcional, como ya se sugirió en el apartado anterior, o una anomalía que surge por la ausencia del derecho o el fallo de su implementación; y, en segundo lugar, que existe una relación ambivalente con respecto al derecho puesto que, aunque se reconoce su carácter limitado para transformar el mundo, no deja de producir fascinación y un apego para distintos actores, incluyendo movimientos sociales, pero también actores ilegales como los actores armados.

En este caso, el poder de simbolización del derecho no se debe entender como una lucha por sus sentidos (interpretación autorizada), sino como una lucha por conjurar o nombrar “su promesa” o aquello que está *ausente*. Es esta idea del fetichismo legal —un concepto proveniente del psicoanálisis— la que se buscó desarrollar en este apartado para comprender sus alcances y limitaciones. El fetichismo de la norma como apego o como goce indica que el derecho se convierte en un objeto de deseo *equivocado* en el sentido en que simboliza *otra* cosa. En el caso de los movimientos sociales, eso que se simboliza es la “promesa de igualdad y dignidad que se busca materializar” (Lemaitre, 2009, p. 30), aunque esta pueda revestir múltiples significados. En esta línea, la ley llena un vacío que denota la ausencia de algo en la experiencia, y al conjurar este vacío, dota de legitimidad aspiraciones ancladas a visiones ideales del mundo “sin las cuales es difícil cambiar la realidad social” (p. 213). Ahora bien, la búsqueda de la legitimidad de las aspiraciones no solo explica el énfasis en el reformismo legal de muchos sectores y movimientos sociales, sino también de actores ilegales que encuentran un terreno para disputar su legitimidad; por ejemplo, en el caso de las aspiraciones de los paramilitares a ganar estatus de

beligerancia. La ley tiene entonces un atractivo: su poder de simbolización, sin el cual no se podría entender su eficacia o su fuerza, aun cuando el reformismo legal también funcione como un “remedio para la rebeldía” (Lemaitre, 2009).

Por otro lado, el fetichismo para Lemaitre se basa en una relación de “denegación” que se expresa en el “yo sé [que el objeto que deseo no es ‘real’, sin embargo [lo sigo deseando]”. Dicha estructura se asemeja a lo que Žižek (2001) entiende por “ideología”. Para este autor, el problema de la ideología no es la “falsa conciencia” del marxismo tradicional, sino que se ubica en el *hacer* (no en el saber) y, particularmente, en el actuar *como si*. De esta manera, la ley funciona como una ilusión o una fantasía ideológica, que no es falsa puesto que estructura la realidad, siguiendo las palabras de este filósofo:

La ilusión no está del lado del saber, está ya del lado de la realidad, de lo que la gente hace. Lo que ellos no saben es que su realidad social, su actividad, está guiada por una ilusión, por una inversión fetichista. Lo que ellos dejan de lado, lo que reconocen falsamente, no es la realidad, sino la ilusión que estructura su realidad, su actividad social real. Saben muy bien cómo son en realidad las cosas, pero aun así, hacen como si no lo supieran. La ilusión es, por lo tanto, doble: consiste en pasar por alto la ilusión que estructura nuestra relación efectiva y real con la realidad. Y esta ilusión inconsciente que se pasa por alto es lo que se podría denominar fantasía ideológica. (Žižek, 2001, pp. 60- 61)

Sin embargo, esta ilusión puede resultar problemática porque, aunque el “yo sé” reafirma lo limitado que resulta la efectividad del derecho desde su lógica instrumental, la fascinación o el apego por el derecho contribuye a que los conflictos políticos se sigan desplazando al terreno “aparentemente neutro del derecho” (Lemaitre, 2009, p. 27). Se reafirma entonces la neutralización del conflicto social que planteó desde tiempo atrás el liberalismo, y se postergan constantemente la realización o satisfacción de las expectativas o “promesas” que enuncia el derecho.

Esta aproximación al fetichismo legal debe complementarse en la medida en que el poder de simbolización y satisfacción (goce) que produce no es suficiente para entender que el fetichismo *también* funciona como un ocultamiento de las relaciones de violencia que coexisten con el derecho y que lo constituyen, como se demostró en la primera parte de este ensayo. Esta forma de comprender el fetichismo legal, como ocultamiento de la violencia y arbitrariedad que lo constituye, se relaciona más con las lecturas del fetichismo de la mercancía desde el marxismo. Este fetichismo hace referencia a la abstracción de las condiciones de producción e intercambio que hacen que las relaciones sociales se presentan como relaciones entre cosas (mercancías) (Fazio, 2013, p. 106). En el caso del

marxismo, lo que se oculta es el trabajo socialmente necesario para producir las mercancías; pero trasladando este análisis al derecho, lo que se oculta es el hecho de que la violencia funda derecho y lo constituye permanentemente. Más allá de las continuidades entre derecho y violencia en mención, se puede decir que no solo la aplicación del derecho descansa, en última instancia, en el ejercicio de la violencia, sino que, por ejemplo, es posible notar cómo la violencia es fundadora de derecho en el caso colombiano, donde, desde el siglo XIX, después de un periodo de guerra incentivado por las élites, se seguían momentos de creación de pactos y constituciones políticas.

En este marco de análisis, se puede pensar que los efectos de universalización y neutralización que identifica Bourdieu (1982) como propios del campo jurídico, y que permiten consolidar una especie de *habitus* jurídico que le da continuidad a ciertas prácticas y formas de interpretación de la ley, contribuyen al ocultamiento de relaciones entre derecho y violencia. En este mismo sentido, las hibridaciones o la mimesis entre la informalidad y la formalidad, o entre la legalidad y la ilegalidad, se vuelven opacas cuando están reconfigurando permanentemente la manera en que se expresa la política o se ejerce el poder soberano en el mundo contemporáneo.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

En este ensayo se ha intentado distanciarse de las visiones liberales del derecho que lo conciben como el opuesto de la violencia. A partir de esto, se ha buscado reconstruir las continuidades entre estas dos categorías a partir del concepto del “estado de excepción”, que permitió ubicar el problema de la indeterminación entre hecho y derecho como el problema central del poder soberano. A partir de este análisis, pero también abordando las transformaciones en la manera en que se ejerce el poder soberano y la autoridad en los contextos contemporáneos y postcoloniales, se pudo ~~pude~~ demostrar cómo dicha indeterminación se expresa en la hibridación del Estado y la ciudadanía, así como en la manera en que los actores asociados a la criminalidad imitan las lógicas de la legalidad y viceversa (mimesis). De esta manera, los efectos de estatalidad se pueden producir desde múltiples lugares que pueden estar por dentro y/o por fuera de la ley. Así las cosas, se puede pensar en la criminalización de la política como un proceso global que ha podido desarrollarse al mismo tiempo, o de manera paralela, con una tendencia a la juridización de la política y de los conflictos sociales. El caso colombiano ilustra esta coexistencia.

Por otra parte, una vez esbozadas las continuidades entre derecho y política, se ha retomado el concepto de *fetichismo legal* como una forma de comprender la fascinación que produce la ley, aun cuando no ha logrado neutralizar o excluir la

violencia de la vida social. En este sentido, más allá de sus efectos instrumentales, se retoma la dimensión simbólica y emocional del derecho para indagar por la fuerza que tiene el derecho. Esta discusión ha permitido ~~me~~ permitió ampliar la noción de fetichismo más allá de la noción de goce y satisfacción para reubicar el concepto en términos del marxismo: como ocultamiento de la violencia que constituye las relaciones de producción y reproducción del derecho.

## REFERENCIAS

- Agamben (2013)[1998]. *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos
- Aretxaga, B. (2003). Madding States. *Annual Review of Anthropology*, 32(1), 393-410.
- Benjamin, W. (1978). Para una crítica de la violencia. [https://www.ddooss.org/articulos/textos/walter\\_benjamin.pdf](https://www.ddooss.org/articulos/textos/walter_benjamin.pdf)
- Bourdieu, P. (1982). La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. En P. Bourdieu y T. Gunther, *La fuerza del derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Comaroff, J. y Comaroff, J. (2006) *Law and disorder in the post-colony*. Chicago: University of Chicago Press.
- Cruz, J. M. (2003). Violencia y democratización en Centroamérica: el impacto del crimen en la legitimidad de los regímenes de posguerra. *América Central*, 35, 19-59.
- El Espectador (2017, 7 de septiembre). El clan Úsuga y sus negociaciones. <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/el-clan-usuga-y-sus-negociaciones-article/>
- Fazio, A. (2013). De los Manuscritos de 1844 a *El Capital*: notas sobre ética y ontología en el pensamiento de Carlos Marx. *Revista Internacional de Filosofía*, 58, 95-108.
- Foucault, M (2002). *Defender la sociedad: curso en el College de France, 1975-1976*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- García Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho en Latinoamérica: sociología política del campo jurídico en Latinoamérica*. Bogotá: IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Penguin Random House grupo Editorial.
- Gutiérrez, F. y Stoller, R. (2001). The Courtroom and the Bivouac: reflections on law and violence in Colombia. *Latin American Perspectives*, 29(1), 56-72.
- Hobbes, T. (1651). *Leviatán*. Londres: Andrew Bosse.
- Jaffe, R. (2013). The Hybrid State: Crime and Citizenship in Urban Jamaica. *American Ethnologist*, 40(4), 734-748.
- Lemaitre, J (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Ediciones Uniandes-Siglo del Hombre Editores.
- Locke, J. (1714). Of Tyranny. En *The Second Treatise of Government*. Londres.
- Mbembé, J. A. (2003). Necropolitics. *Public Culture*, 15(1), 11-40.
- Žižek, S. (2001). *El sublime objeto de la ideología*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores.